

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte ejecutada formuló recurso de reposición contra el valor librado en el auto de mandamiento de pago. El traslado del mismo se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 1o de 2.022.

Original Firmado

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 080013105008-2012-00401-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: HUGO NOVA PEREZ

Contra: ALIRIO PARRA SILVA

Barranquilla, primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, revisado el proceso de la referencia, procede este Despacho a resolver el escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutado, en el que propone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto librado el auto de mandamiento de pago de fecha Septiembre 08 de 2021, solicitando su modificación en el sentido de que se aplicara la consignación realizada el mismo 08 de Septiembre del 2021 por la suma de \$828.892,00, por cuanto no fue tomada en cuenta dentro del pago parcial de la condena aludido en la ejecución.

Como prueba de lo esbozado, allega la copia de la consignación, que como se indica en líneas anteriores, coincide con la fecha de elaboración del mandamiento de pago. Por ello, el despacho no repondrá el auto calendarado septiembre 08 de 2021.

Sin embargo, al corroborar la actual existencia del pago parcial por valor de \$828.892,00 invocado por el apoderado de la pasiva, en el portal web del

Banco Agrario se vislumbran sendos depósitos judiciales consignados por la parte ejecutada, así:

No. Depósito Judicial	Fecha	Valor
416010004404920	24-09-2020	\$1.781.000,00
416010004471963	27-01-2021	\$ 600.000,00
416010004522226	31-01-2021	\$ 500.000,00
416010004562937	15-06-2021	\$ 600.000,00
416010004582610	19-07-2021	\$ 500.000,00
416010004613090	08-09-2021	\$ 838.892,00
416010004617637	17-09-2021	\$4.314.956,76
	TOTAL	\$9.134.848,76

Se aprecia que además de los pagos realizados por la pasiva hasta antes de notificado el auto de mandamiento de pago, existe un depósito judicial constituido el 17 de septiembre de 2021, dentro del plazo dispuesto en el numeral segundo de la providencia que ordenó la ejecución. Es por ello que el despacho dispondrá la entrega de los títulos de depósito judicial enlistados en líneas anteriores, a favor de la parte actora y la consecuente terminación del proceso por pago total de la condena, sin lugar a fijar agencias en derecho por concepto de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 08 de 2021, de acuerdo a lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales relacionados a continuación:

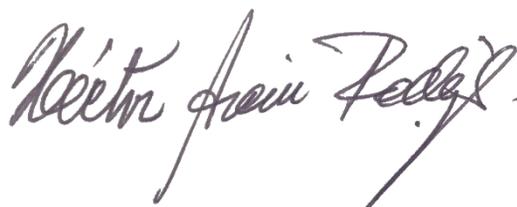
No. Depósito Judicial	Fecha	Valor
416010004404920	24-09-2020	\$1.781.000,00
416010004471963	27-01-2021	\$600.000,00
416010004522226	31-01-2021	\$500.000,00
416010004562937	15-06-2021	\$600.000,00

416010004582610	19-07-2021	\$500.000.00
416010004613090	08-09-2021	\$838.892.00
416010004617637	17-09-2021	\$4.314.956,76
	TOTAL	\$9.134.848,76

A la parte actora a través de su apoderado judicial facultado para recibir, Dr. ALFREDO A. TOLEDO VERGARA identificado con la C.C. No. 2.757.958 expedida en Ciénaga de Oro (Córdoba) y portador de la T.P. No. 42.921 del CSJ.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **DESE** por terminado el proceso por pago total de la condena.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC